



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00480 00
Demandante:	Leidy Viviana López Arango
Demandado:	Diofanor de Jesús Cardona Pérez
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	700

Considerando que de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LEIDY VIVIANA LÓPEZ ARANGO** en contra de **DIOFANOR DE JESÚS CARDONA PÉREZ**, por las siguientes sumas:

- a) \$3.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de suscripción EL 6 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del

Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Mejía, portadora de la T.P. 178.228 del C.S. de la J., quien obra como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA